

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 599 por el que se delega en los servidores públicos que se mencionan la facultad de administrar servicios con terceros en materia de tecnologías de la información y/o comunicaciones que sirvan de soporte de materiales y auxiliares didácticos diseñados por la Dirección General de Materiales Educativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ALONSO JOSE RICARDO LUJAMBIO IRAZABAL, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 37 y 49 de la Ley General de Educación; así como 1, 4 fracción I, 7 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas expresamente por ellos;

Que en congruencia con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé que su Titular podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el objetivo 3 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y comunicaciones en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

Que la Secretaría de Educación Pública requiere continuar apoyando el aprendizaje de los docentes, directivos y alumnos de la educación básica en las aulas telemáticas, razón por la que resulta pertinente que la Oficialía Mayor y la Dirección General de Tecnología de la Información, realicen la administración y desarrollo de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 599 POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE SE MENCIONAN LA FACULTAD DE ADMINISTRAR SERVICIOS CON TERCEROS
EN MATERIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y/O COMUNICACIONES
QUE SIRVAN DE SOPORTE DE MATERIALES Y AUXILIARES DIDACTICOS DISEÑADOS
POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES EDUCATIVOS**

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el titular de la Oficialía Mayor la facultad de administrar servicios con terceros en materia de tecnologías de la información y/o comunicaciones que sirvan de soporte de materiales y auxiliares didácticos diseñados por la Dirección General de Materiales Educativos, para que sea ejercida por sí y/o a través del titular de la Dirección General de Tecnología de la Información adscrita a dicha Oficialía Mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección General de Materiales Educativos está obligada a proporcionar a la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Tecnología de la Información, los datos, documentos o información que se requieran para el adecuado cumplimiento de este instrumento.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección General de Materiales Educativos podrá solicitar autorización al Oficial Mayor, para administrar servicios con terceros en materia de tecnologías de la información y/o comunicaciones que sirvan de soporte de materiales y auxiliares didácticos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus planes o programas en materia de educación básica.

Las solicitudes que se presenten deberán acompañarse de un escrito en el que se establezcan las causas, razones y circunstancias que las sustentan, así como de la documentación que permita acreditar su viabilidad.

ARTICULO CUARTO.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública mantendrá permanentemente informado al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 2011.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Mexicano de la Juventud.

La Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 fracción XII y 12 fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 39 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1999, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO
DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 32 y 33, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

CAPITULO DECIMO:

**DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGUIMIENTO DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE
JUVENTUD**

ARTICULO 32.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso las propuestas correspondientes.

ARTICULO 33.- El Consejo se integrará con veinte jóvenes mexicanos de manera equitativa en cuanto a su género, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos;

II.- Ser mayor de edad, al día de la designación y residir en el país;

III.- No estar sujetos a proceso penal o haber sido sentenciados por delito intencional grave;

IV.- Presentar una carta de alguna institución u organización pública o privada, social o política, que los proponga para ocupar el cargo de Consejero, además de demostrar documentalmente haber participado en actividades relacionadas con la juventud, y

V.- No estar desempeñando un puesto de elección popular.

Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación y no reelección, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato. Por cada Consejero propietario se designará, por parte de la Junta Directiva, un suplente.

Los integrantes de dicho Consejo serán seleccionados por la Junta Directiva, según el siguiente procedimiento:

1o.- El Director General, con la autorización expresa del órgano de gobierno, emitirá una convocatoria pública para la selección de los veinte jóvenes que integrarán dicho Consejo, dirigida a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado y los pueblos y comunidades indígenas.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos noventa días naturales antes de que concluya el periodo de trabajo del Consejo inmediato anterior. La convocatoria estará abierta por un periodo de sesenta días naturales. Al cierre de la misma, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince días naturales para hacer las designaciones correspondientes.

2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el currículum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 20 miembros ciudadanos propietarios y 20 suplentes que integrarán el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los veinte miembros propietarios del Consejo, diez deberán ser del sexo femenino y los diez restantes del sexo masculino, misma proporción que deberá darse en el caso de los suplentes.

3o.- Los resultados serán difundidos en tiempo y forma a través de diversos medios de comunicación. El fallo de la Junta Directiva será irrevocable e inapelable.

Los términos de la convocatoria nacional para la integración del Consejo, serán determinados por el Director General con acuerdo de la Junta Directiva.

TRANSITORIO

UNICO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las presentes reformas.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud en su sesión ordinaria del día nueve de agosto de dos mil once.- La Presidenta Suplente de la Junta Directiva, **Elena Verdugo Quiñonez**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica de la Junta Directiva, **María Alejandra Albarrán Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Asuntos Jurídicos, **Fernando Guerrero Uribe**.- Rúbrica.

(R.- 336269)